

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V) 28 feb.24. Pasa a despacho de la señora Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria

Auto Int. Nº: 435
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Henry Cáceres Corzo en calidad de Representante Legal de Suministros para Ingeniería y Mantenimiento S.A.S -SPIM S.A.S
Demandado: ALE Aluminios S.A.S. representada por Sebastián Caicedo Echeverry
Radicación: 76-520-40-03-005-2024-00033-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira (V.), veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Correspondió por reparto conocer de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía propuesta por el señor **HENRY CÁCERES CORZO**, en calidad de representante legal de la sociedad **SUMINISTROS PARA INGENIERIA Y MANTENIMIENTO SAS – SPIM S.A.S.** quien actúa por conducto de apoderado judicial en contra de la sociedad **ALE ALUMINIOS S.A.S.**, representada legalmente por el señor **SEBASTIAN CAICEDO ECHEVERRY**. Sería del caso proveer sobre su admisión de no ser por la siguiente falencia:

Se narra en los hechos de la demanda ALE ALUMINIOS S.A.S., representada legalmente por el señor SEBASTIAN CAICEDO ECHEVERRY, presentó al señor HENRY CACERES CORZO, en calidad de representante legal de la sociedad SUMINISTROS PARA INGENIERIA Y MANTENIMIENTO SAS – SPIM S.A.S., las siguientes órdenes deservicio:

- 2080 2967 SERVICIOS DE MTTO EN PLANTA
- 2090 2967 SERVICIOS DE MTTO EN PLANTA
- 2091 2967 SERVICIOS DE MTTO EN PLANTA
- 2094 2967 SERVICIOS DE MTTO EN PLANTA
- 2098 2967 SERVICIOS DE MTTO EN PLANTA
- 2117 2967 SERVICIOS DE MTTO EN PLANTA
- 2120 2967 SERVICIOS DE MTTO EN PLANTA
- 2127 2967 SERVICIOS DE MTTO EN PLANTA
- 21322 2967 SERVICIOS DE MTTO EN PLANTA
- 2143 2967 SERVICIOS DE MTTO EN PLANTA
- 2148 2967 SERVICIOS DE MTTO EN PLANTA
- 2158 2967 SERVICIOS DE MTTO EN PLANTA
- 2164 2967 SERVICIOS DE MTTO EN PLANTA
- 2168 2967 SERVICIOS DE MTTO EN PLANTA
- 2188 2967 SERVICIOS DE MTTO EN PLANTA
- 2189 2967 SERVICIOS DE MTTO EN PLANTA
- 2193 2967 SERVICIOS DE MTTO EN PLANTA
- 2200 2967 SERVICIOS DE MTTO EN PLANTA

2201 2967 SERVICIOS DE MTTO EN PLANTA
2208 2967 SERVICIOS DE MTTO EN PLANTA
2216 2967 SERVICIOS DE MTTO EN PLANTA

Y la orden de compra No. OC- 8549 por concepto 9730 ANTORCHA C/MANGO P/FUNDICIÓN

Que la sociedad demandante prestó los servicios solicitados a la sociedad demandada, como se demuestra con las correspondientes actas de entrega que se aportan, y como garantía de dichas prestaciones se expidieron las siguientes facturas electrónicas:

No.	Fecha	Vencimiento	Valor
FE 698	1/08/23	31/08/23	\$ 1.577.940
FE 699	8/08/23	7/09/23	\$ 1.962.310
FE 700	8/08/23	7/09/23	\$ 2.660.245
FE 710	4/09/23	4/10/23	\$ 2.129.208
FE 709	4/09/23	4/10/23	\$ 1.577.940
FE 716	7/09/23	7/10/23	\$ 3.257.030
FE 722	18/09/23	18/10/23	\$ 1.577.940
FE 717	11/09/23	11/10/23	\$ 1.071.000
FE 738	9/10/23	8/11/23	\$ 2.038.173
FE 732	4/10/23	3/11/23	\$ 2.508.520
FE 730	4/10/23	3/11/23	\$ 2.717.901
FE 731	4/10/23	3/11/23	\$ 1.881.390
FE 736	9/10/23	8/11/23	\$ 1.142.400
FE 737	9/10/23	8/11/23	\$ 2.078.633
FE748	25/10/23	24/11/23	\$ 2.038.173
FE 753	16/11/23	16/12/23	\$ 2.483.233
FE 752	16/11/23	16/12/23	\$ 1.577.940
FE 764	4/12/23	3/01/24	\$ 1.921.850
FE 769	7/12/23	6/01/24	\$ 1.921.850
FE 765	4/12/23	3/01/24	\$ 1.577.940
FE 766	4/12/23	3/01/24	\$ 1.653.803
FE 767	5/12/23	4/01/24	\$ 1.921.850

Incumpliendo la demandada con el pago de las obligaciones garantizadas en las facturas y el demandado ha hecho entrega de las ordenes de servicio aceptadas con las correspondientes actas de entrega.

Son **requisitos generales** para la admisión de la demanda ejecutiva los contenidos en los artículos 82, 83, 84, y 85 del C.G.P., así como los determinados en la Ley 2213 de junio de 2022, y para el caso de las **facturas electrónicas**, además de reunir los requisitos contemplados de manera general en los artículos 617 del Estatuto Tributario, 621, y 774 del Código de Comercio, debe reunir los requisitos establecidos en el artículo 11 de la Resolución 0042 de 2020 expedida por la DIAN, y cumplir igualmente las condiciones especiales señaladas en el artículo 3º del Decreto 2242 de 2015 en cuanto a generación y entrega de la factura, y verificarse el cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 4º de la misma norma en cuanto al acuse de recibo de la factura electrónica.

En virtud de lo anterior, deberá aclararse cuál es la plataforma mediante la cual se remitieron las facturas electrónicas e **incorpore** las constancias de remisión y recibido. De haberse enviado por correo electrónico, deberá acreditar que se trate del mismo informado en el certificado de existencia y representación legal, alejandra.burbano@alealuminios.com e igualmente, adosar constancia de **remisión y recibido** del mensaje de datos, donde se pueda evidenciar que el contenido de este obedece a las facturas que aquí se reclaman. Lo cual podrá también manifestar bajo la gravedad del juramento.

Por ende, se considera pertinente inadmitir la presente demanda ejecutiva, concediendo a la parte interesada el término de cinco (5) días hábiles para que la corrija, so pena de rechazo, de conformidad con el art. 90 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva de mínima cuantía promovida por **HENRY CÁCERES CORZO**, en calidad de representante legal de la sociedad **SUMINISTROS PARA INGENIERIA Y MANTENIMIENTO SAS – SPIM S.A.S.** quien actúa por conducto de apoderado judicial en contra de la sociedad **ALE ALUMINIOS S.A.S.**, representada legalmente por el señor **SEBASTIAN CAICEDO ECHEVERRY** por las razones anteriormente indicadas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante, el término de cinco (5) días hábiles, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada JULIANA HERNÁNDEZ HERRERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1113.618.303 y T. P No. 178.812 del C.Sup. Jud para actuar en las presentes diligencias como apoderada del demandante, conforme al poder a ella conferido. (art. 74 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA VIVIANA CHAVERRA CAÑAVERAL

Juez

4

Firmado Por:

Claudia Viviana Chaverra Cañaveral

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf34f0d1a19c6e24f4a113683ead6066a173a0a5a7cad31010f3e85584879111**

Documento generado en 28/02/2024 11:03:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>